

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

*Reglamento Interior del Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento
del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla.*



SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO
PUEBLA



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
22/jul/2019	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan, de fecha 23 de abril de 2019, por el que aprueba el REGLAMENTO INTERIOR DEL CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA.

CONTENIDO

REGLAMENTO INTERIOR DEL CABILDO Y COMISIONES DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN
TEXMELUCAN, PUEBLA 5
TÍTULO PRIMERO 5
DISPOSICIONES GENERALES 5
CAPÍTULO ÚNICO 5
 ARTÍCULO 1 5
 ARTÍCULO 2 5
 ARTÍCULO 3 6
 ARTÍCULO 4 7
TÍTULO SEGUNDO 7
DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES 7
CAPÍTULO PRIMERO 7
DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO Y SUS
INTEGRANTES 7
 ARTÍCULO 5 7
 ARTÍCULO 6 8
 ARTÍCULO 7 9
CAPÍTULO SEGUNDO 10
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA 10
 ARTÍCULO 8 10
 ARTÍCULO 9 11
TÍTULO TERCERO 11
DE LAS SESIONES DE CABILDO 11
CAPÍTULO PRIMERO 11
DE LA INSTALACIÓN 11
 ARTÍCULO 10 11
 ARTÍCULO 11 11
 ARTÍCULO 12 12
CAPÍTULO SEGUNDO 12
DEL LUGAR, CONVOCATORIA Y CLASIFICACIÓN DE LAS
SESIONES 12
 ARTÍCULO 13 12
 ARTÍCULO 14 12
 ARTÍCULO 15 13
 ARTÍCULO 16 13
 ARTÍCULO 17 13
 ARTÍCULO 19 13
 ARTÍCULO 20 13
 ARTÍCULO 21 14
 ARTÍCULO 22 14
 ARTÍCULO 23 14

CAPÍTULO TERCERO	15
DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES	15
ARTÍCULO 24	15
ARTÍCULO 25	15
ARTÍCULO 26	15
ARTÍCULO 27	15
ARTÍCULO 28	16
ARTÍCULO 29	16
ARTÍCULO 30	16
TÍTULO CUARTO	16
DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO	16
CAPÍTULO PRIMERO	16
DISPOSICIONES GENERALES	16
ARTÍCULO 31	16
ARTÍCULO 32	16
ARTÍCULO 33	17
ARTÍCULO 34	17
ARTÍCULO 35	17
ARTÍCULO 36	17
ARTÍCULO 37	17
CAPÍTULO SEGUNDO	17
DE LAS COMISIONES PERMANENTES	17
ARTÍCULO 38	17
ARTÍCULO 39	18
ARTÍCULO 40	20
ARTÍCULO 41	20
ARTÍCULO 42	22
ARTÍCULO 43	23
ARTÍCULO 44	25
ARTÍCULO 45	25
ARTÍCULO 46	27
ARTÍCULO 47	28
ARTÍCULO 48	30
ARTÍCULO 49	31
ARTÍCULO 50	31
ARTÍCULO 51	33
CAPÍTULO TERCERO	34
DE LAS COMISIONES TRANSITORIAS	34
ARTÍCULO 52	34
ARTÍCULO 53	34
ARTÍCULO 54	34
TÍTULO QUINTO	34
DE LAS SANCIONES	34

CAPÍTULO ÚNICO	34
ARTÍCULO 55	34
ARTÍCULO 56	35
ARTÍCULO 57	35
ARTÍCULO 58	35
ARTÍCULO 59	36
ARTÍCULO 60	36
ARTÍCULO 61	37
ARTÍCULO 62	37
ARTÍCULO 63	37
TRANSITORIOS	38

**REGLAMENTO INTERIOR DEL CABILDO Y COMISIONES DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN
TEXMELUCAN, PUEBLA**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento es de orden público y de observancia obligatoria y tiene como objeto regular las atribuciones, organización y funcionamiento de las Sesiones de Cabildo y de las Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 2

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Acta: Documento en el cual se asienta la reseña de los asuntos tratados ya sea en las Comisiones o en el Cabildo, y en su caso, los acuerdos y resoluciones que se tomen al interior de los mismos;
- II. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan, mismo que es un órgano colegiado integrado por un presidente municipal, síndico y regidores;
- III. Cabildo: El Ayuntamiento constituido en el Recinto Oficial para la ejecución y cumplimiento de las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley Orgánica Municipal;
- IV. Comisiones: Órganos colegiados integrados de manera plural por los Regidores, que tienen a su cargo el estudio, discusión, elaboración, y en su caso, aprobación de dictámenes, propuestas, puntos de acuerdo; así como la solución, y supervisión de los distintos temas de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada, en los términos de la Ley Orgánica Municipal y el presente Reglamento;

V. Constitución General: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VI. Constitución Estatal: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;

VII. Dependencias: Aquellas que integran la Administración Pública Municipal Centralizada;

VIII. Dictamen: Resolución escrita y aprobada por una o varias comisiones sobre un asunto o propuesta sometidos a su consideración, sea por acuerdo previo de cabildo o por solicitud de las propias comisiones;

IX. Informe: Documento por el cual algún integrante del Ayuntamiento o el titular de la Secretaría informa al Ayuntamiento en relación a algún tema. Este documento no es susceptible a voto, a menos de que derivado del mismo el Cabildo tenga que acordar sobre algún asunto;

X. Ley: Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla;

XI. Municipio: El Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, en términos del artículo 115 de la Constitución Federal y demás leyes aplicables;

XII. Posicionamiento: Opinión vertida por algún integrante del Cabildo para fijar postura referente a un tema;

XIII. Propuesta: Iniciativa realizada por la Presidenta Municipal en cuanto al nombramiento de algún funcionario o la integración de algún comité, consejo ó comisión;

XIV. Punto de Acuerdo: Asunto de interés público que no se encuentra vinculado con propuestas normativas y que es presentado por el presidente Municipal, dos o más regidores, sometidos a consideración del Cabildo;

XV. Reglamento: Reglamento interior del Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, y

XVI. Secretaría: Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan.

ARTÍCULO 3

El Ayuntamiento tiene autoridad y competencia en los asuntos que se sometan a su consideración, a fin de organizar la Administración Pública Municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y

servicios públicos que le corresponden, asegurar la participación ciudadana y vecinal, así como aquellos que conciernen a la población, territorio y organización política y administrativa del Municipio, conforme a lo dispuesto en la Constitución General, la Constitución Estatal, La Ley Orgánica y demás disposiciones normativas aplicables

ARTÍCULO 4

En todo lo no previsto por este Ordenamiento Municipal, se aplica en lo conducente el procedimiento legislativo ordinario y las leyes aplicables.

Toda referencia al género masculino, incluyendo los cargos y puestos en este Reglamento, lo es también para el género femenino.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO Y SUS INTEGRANTES

ARTÍCULO 5

El Presidente Municipal, además lo señalado en la Ley Orgánica Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a los integrantes del Ayuntamiento a Sesión Extraordinaria con al menos una hora de anticipación a su celebración;
- II. Proponer el Orden del Día de las sesiones extraordinarias;
- III. Instruir al Secretario del Ayuntamiento sobre los temas a tratar en las Sesiones Solemnes y Ordinarias;
- IV. Mantener el orden en el Recinto Oficial durante el desarrollo de las Sesiones, para lo cual podrá llamar la atención a los asistentes, y en su caso, ordenar la salida a quien perturbe el orden;
- V. Solicitar el auxilio de la fuerza Pública con el objeto de salvaguardar la inviolabilidad del Recinto Oficial;
- VI. Procurar la más amplia discusión de los asuntos tratados en las Sesiones del Ayuntamiento;

VII. Resolver cualquier duda en relación al presente Reglamento que se formulen por los integrantes del Ayuntamiento durante el desarrollo de las Sesiones o fuera de ellas;

VIII. Procurar que los demás integrantes del Ayuntamiento guarden el respeto entre sí y al Recinto Oficial durante el desarrollo de las Sesiones del Ayuntamiento, pudiendo amonestar o en su caso proponer al pleno la imposición de medidas disciplinarias para lograr el orden necesario, consistentes en extrañamiento u ordenar el desalojo del recinto donde se realice la Sesión;

ARTÍCULO 6

Los Regidores integrantes del Ayuntamiento, además lo señalado en la Ley Orgánica Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Asistir puntualmente a las Sesiones de Cabildo participando con voz y voto en las mismas;

II. Solicitar al Presidente Municipal el uso de la palabra esperando el turno que les corresponda para su intervención en la Sesión de Cabildo;

III. Hacer guardar el respeto a los demás integrantes del Ayuntamiento, servidores públicos municipales, comparecientes, público asistente y al Recinto Oficial donde se celebren las Sesiones de Cabildo;

IV. Manifestar su inconformidad sobre el trámite que dicte el Presidente Municipal para la solución de determinado asunto, debiendo señalar el que a su criterio sea el procedente y exponer los motivos y fundamentos en que se base;

V. Podrán concurrir a los actos solemnes, ceremonias cívicas y demás actos a que fueren convocados por el Presidente Municipal y a las representaciones oficiales que les delegue;

VI. Asistir puntualmente, con voz y voto a las Comisiones de las que formen parte;

VII. Presentar al Cabildo las propuestas de cualquier norma general, puntos de acuerdo y cualquier tema de su interés;

VIII. Cumplir con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas por el Cabildo;

IX. Solicitar la información que requieran para el desempeño de sus atribuciones a los Titulares de las diferentes Unidades Administrativas de las Dependencias y Entidades;

- X. Proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las Comisiones que desempeñen;
- XI. Podrán participar en las Sesiones de los Consejos de Participación Ciudadana que les corresponda de acuerdo a la Comisión que representen;
- XII. Presentar a las diferentes Dependencias y Entidades del Ayuntamiento proyectos que sean realizados por las Comisiones a cuales pertenecen, proponiendo las medidas que estimen pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones;
- XIII. Orientar y gestionar aquellas solicitudes presentadas por la ciudadanía ante cualquier nivel o instancia de gobierno;
- XIV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, disposiciones administrativas y circulares emanadas del Ayuntamiento;
- XV. Citar a Cabildo si lo solicita la mayoría del mismo, en términos del artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal, y
- XVI. Las demás que acuerde el Cabildo y se establezcan en otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 7

El Síndico Municipal, además lo señalado en la Ley Orgánica Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones del Ayuntamiento, participando en ellas con voz y voto, su lugar siempre estará a un lado del Presidente Municipal;
- II. Rendir un informe semestral al Ayuntamiento del trámite de los asuntos jurídicos;
- III. Emitir oportunamente opinión legal respecto de los asuntos que se traten en Cabildo, en lo que respecta a las sesiones de Comisiones podrá hacer mediante el personal de la Sindicatura Municipal;
- IV. Emitir opinión verbal o por escrito ante el cabildo sobre el destino de los bienes de dominio público del municipio;
- V. Guardar el orden y respeto a los integrantes del Ayuntamiento y al Recinto Oficial donde se celebren las Sesiones de Cabildo;
- VI. Solicitar al Presidente Municipal el uso de la palabra esperando el turno que le corresponda para su intervención en las Sesiones de Cabildo;

VII. Proporcionar la información requerida por los integrantes del Ayuntamiento;

VIII. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Presidente Municipal o el Cabildo le confiera informándoles sobre su desarrollo y ejecución, y

IX. Las demás que acuerde el Ayuntamiento o se establezcan en otras disposiciones de carácter legal.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 8

El Secretario del Ayuntamiento, además de lo señalado en la Ley Orgánica Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Convocar con al menos 72 horas hábiles de anticipación a Sesión Ordinaria o Solemne del Ayuntamiento;

II. Asistir a las Sesiones del Ayuntamiento con voz pero sin voto, pudiendo emitir opinión y auxiliar al Presidente Municipal, sentándose a un lado del Presidente Municipal;

III. Elaborar la propuesta de Orden del Día de las Sesiones Ordinarias y Solemnes en acuerdo con el Presidente Municipal;

IV. Enviar la información que le sea requerida por la Comisión de Vigilancia;

V. Notificar a quien corresponda de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento;

VI. Recabar la votación correspondiente y dar cuenta de ella;

VII. Levantar por sí o por funcionario público designado acta circunstanciada de las Sesiones del Ayuntamiento;

VIII. Promover la revisión, análisis y discusión de la normatividad municipal en las diferentes Comisiones para identificar las posibles modificaciones, pudiendo en su caso presentar propuestas a los integrantes de las mismas a través de la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento para que sean analizadas, y

IX. Recopilar e informar al Ayuntamiento de la Noticia Administrativa de forma mensual.

ARTÍCULO 9

El Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir al Presidente Municipal, Regidores o Secretario del Ayuntamiento durante las Sesiones del Ayuntamiento;
- II. Suplir legalmente al Secretario del Ayuntamiento en las Sesiones;
- III. Representar al Secretario del Ayuntamiento en las Comisiones, contando con voz dentro de ellas;
- IV. Notificar a través del funcionario público que designe, los puntos a tratar en el Orden del Día a los integrantes del Ayuntamiento;
- V. Notificar a los integrantes del Ayuntamiento de los Asuntos Generales que se reciban en la Secretaría del Ayuntamiento;
- VI. Levantar por sí o por funcionario público designado acta de las Sesiones del Ayuntamiento, y
- VII. Integrar el archivo de las Sesiones de Cabildo y de las Comisiones del Ayuntamiento.

TÍTULO TERCERO

DE LAS SESIONES DE CABILDO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA INSTALACIÓN

ARTÍCULO 10

El Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan se instalará el 15 de octubre del año de las elecciones. Para lo anterior el Presidente Municipal saliente, deberá de convocar a Sesión Solemne a los ciudadanos que resultaron electos para ocupar los cargos de Presidente, Síndico y Regidores, quienes tendrán que acudir a la Secretaría del Ayuntamiento al menos 72 horas hábiles antes de la toma de protesta con el fin de acreditarse.

ARTÍCULO 11

Para el acto, es facultad del Presidente saliente invitar a los representantes de los poderes Estatales y del Presidente entrante hacer lo propio con invitados especiales.

ARTÍCULO 12

En el acto, el Presidente rendirá protesta a su cargo diciendo:

“Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica Municipal y demás cuerpos normativos que rigen el actuar del Ayuntamiento, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal de San Martín Texmelucan, que los ciudadanos me han conferido mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación, de esta Entidad Federativa y del Municipio de San Martín Texmelucan. Si así fuere que la ciudadanía me lo reconozca y si no que me lo demande”

En un segundo momento tomará protesta a los integrantes del Ayuntamiento, preguntándoles:

“Protestan cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica Municipal y demás cuerpos normativos que rigen el actuar del Ayuntamiento, y cumplir leal y patrióticamente el cargo de Síndico Municipal y Regidor del Honorable Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad de la Nación, Entidad Federativa y del Municipio de San Martín Texmelucan.” Quienes deberán responder: *“Si, protesto”*. El Presidente Municipal dirá entonces: *“Si así fuere que la ciudadanía se los reconozca y si no que se los demande”*.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL LUGAR, CONVOCATORIA Y CLASIFICACIÓN DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 13

Las sesiones se celebrarán en el recinto oficial ó en cualquier oficina del Municipio que se declare como recinto oficial para sesionar, conforme lo establece la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 14

Las Sesiones del Ayuntamiento son públicas, los asistentes al mismo deberán de guardar el orden en todo momento, el ingreso del público al recinto, estará sujeto a las disposiciones que protección civil tenga el inmueble en donde sesione el Ayuntamiento.

Las sesiones deberán ser grabadas y transmitidas en vivo en la página de internet del Municipio de San Martín Texmelucan.

ARTÍCULO 15

Las Sesiones podrán ser privadas, previo acuerdo del mismo Ayuntamiento, siempre y cuando se trate de asuntos que deban tratarse con reserva y los integrantes están obligados a guardar reserva en los asuntos tratados en dichas sesiones.

ARTÍCULO 16

En las Sesiones en las que asistan los representantes de los Poderes del Estado o la federación, el Ayuntamiento deberá de nombrar una comisión de cortesía de entre sus miembros, con el fin de recibirlos.

A los representantes de los poderes de la unión o del estado se les dará un lugar preferente dentro de la Sesión del Ayuntamiento, en el caso de que asista el ejecutivo del estado, este tomará lugar al lado derecho del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 17

Las Sesiones del Ayuntamiento podrán ser Solemnes, Ordinarias, Extraordinarias, que a su vez podrán ser Privadas o Abiertas.

ARTÍCULO 18

Las Sesiones Ordinarias de Cabildo deberán de celebrarse en días hábiles o en su caso el Cabildo podrá habilitar días y horas inhábiles dependiendo de la urgencia o el asunto a tratar.

ARTÍCULO 19

Las sesiones del Ayuntamiento serán Solemnes en los siguientes casos:

- I. En la instalación del Ayuntamiento, en la que únicamente tomarán protesta los integrantes del Ayuntamiento;
- II. Cuando el Presidente deba rendir informe anual sobre la situación que guarda la Administración Pública Municipal;
- III. Cuando así lo determine alguna ley o reglamento, y
- IV. Por determinación del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 20

En las Sesiones Solemnes del Ayuntamiento se deberá rendir honores al Lábaro Patrio al inicio de la Sesión, inmediatamente

después del pase de lista y entonarse el Himno al Estado de Puebla al concluir la Sesión.

Estas deberán de ser convocadas al menos con 72 horas hábiles de anticipación y no habrá en ningún momento debate ni interpelaciones.

ARTÍCULO 21

Las Sesiones Extraordinarias del Ayuntamiento se celebrarán cuando exista un asunto que por su urgencia no pueda esperar resolución en una Sesión Ordinaria, siempre serán convocadas por el Presidente Municipal con al menos una hora de anticipación.

ARTÍCULO 22

En la primera Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento se deberán de enlistar al menos los siguientes asuntos:

- I. Fechas y hora en la que se celebrarán las Sesiones Ordinarias del Ayuntamiento, mismas que al menos deberá de ser una al mes;
- II. La designación de los titulares de la Tesorería Municipal, Comisaría de Tránsito y Seguridad Pública, Contraloría Municipal, así como de la Secretaría del Ayuntamiento, quienes en caso de aprobarse la propuesta del Presidente Municipal, rendirán de inmediato protesta, y
- III. La integración de comisiones del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 23

En la convocatoria para Sesión Ordinaria de Cabildo, el Secretario del Ayuntamiento previo acuerdo con el Presidente Municipal, deberá de enlistar los asuntos que le hayan sido turnados por medio de oficio por parte de las Comisiones o integrantes del Ayuntamiento.

La convocatoria deberá de estar acompañada por los Dictámenes, Puntos de Acuerdo, Propuestas, Informes o Posicionamientos que se hicieran llegar a la Secretaría. Lo anterior deberá de comunicarse con al menos 72 horas hábiles previo a la sesión.

Al ser convocados a Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, las Comisiones y los integrantes del Ayuntamiento podrán enlistar en Asuntos Generales los Dictámenes, Puntos de Acuerdo o Informes, por medio de oficio dirigido a la Secretaría, al menos 24 horas antes de que se celebre la Sesión. El Director Jurídico de la Secretaría podrá notificar a los integrantes del Ayuntamiento los asuntos enlistados, previo a la celebración de la Sesión.

CAPÍTULO TERCERO

DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 24

Después de que el Presidente Municipal dé inicio a la Sesión de Cabildo, el Secretario del Ayuntamiento deberá de pasar lista y realizar la declaratoria de Quórum Legal.

ARTÍCULO 25

Para que las Sesiones del Ayuntamiento sean válidas, se requerirá que hayan sido convocados todos y cada uno de los integrantes del mismo y que asista la mitad más uno de los mismos, entre quienes debe de estar siempre el Presidente y Secretario del Ayuntamiento o quienes legalmente los sustituyan, de conformidad con la Ley Orgánica y el presente reglamento.

En caso de que treinta minutos después de la hora en que fue convocada la Sesión del Ayuntamiento no se tenga el quórum señalado en el párrafo anterior, previo a certificación por parte de la Secretaría de que fueron convocados todos los integrantes del Ayuntamiento en tiempo y forma, se procederá a realizar una segunda convocatoria, misma que se desarrollará con el número de asistentes que se encuentren.

ARTÍCULO 26

Cuando algún Integrante del Ayuntamiento se presente a la sesión después del pase de lista, el Secretario dará fe de su incorporación a la sesión y será asentada en el acta. Desde ese momento su voto será computado.

El integrante del Ayuntamiento deberá presentar justificante al siguiente día hábil, de lo contrario se aplicará el descuento del día correspondiente. Para la aplicación de dicho descuento el justificante será valorado por la Comisión de Vigilancia.

ARTÍCULO 27

Los votos de los integrantes del Ayuntamiento solamente podrán ser a favor o en contra. Si algún regidor no expresa el sentido de su voto y se abstiene de hacerlo expresamente, este se sumará al sentido de la mayoría.

Salvo los casos que expresamente señale la ley, los acuerdos serán tomados por la mitad más uno de los presentes.

ARTÍCULO 28

El Presidente Municipal podrá solicitar la dispensa de la lectura de los documentos listados en el orden del día, para continuar con la lectura a los resolutivos, misma que deberá ser aprobada por los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 29

Si por causa justificada algún integrante del Ayuntamiento no puede permanecer en la Sesión, deberá comunicarlo de manera verbal al Presidente para retirarse de la misma. El voto del integrante ausente no podrá computarse en ningún sentido.

La sesión continuará con los que permanezcan y sus acuerdos serán válidos, siempre que exista quórum legal.

ARTÍCULO 30

Los integrantes del Ayuntamiento podrán pedir licencia en los términos señalados por la Ley Orgánica, mediante un escrito dirigido al titular de la Secretaría, mismo que deberá señalar fecha a partir de la cual solicita licencia y señalar si será mayor o menor a treinta días.

Una vez recibido el escrito, el titular de la Secretaría deberá informar al Ayuntamiento en la Sesión Extraordinaria u Ordinaria inmediata y someterlo a consideración para su aprobación.

TÍTULO CUARTO

DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 31

Las Comisiones deberán de sesionar por lo menos una vez al mes, para lo anterior aprobarán un calendario anual de actividades con el fin de programar hora y fecha de cada una de las sesiones ordinarias.

Cada Sesión debe de ser convocada por su presidente con por lo menos 72 horas de anticipación.

ARTÍCULO 32

Las comisiones pueden sesionar de forma extraordinaria cuando así sea necesario. Para lo anterior deben de ser convocadas por el

Presidente de la misma con cuando menos 24 horas de anticipación a la celebración.

ARTÍCULO 33

Para el desarrollo de las Sesiones de comisión, deberá de estar presente un representante de la Secretaría, quien tendrá voz pero no voto. Quien deberá verificar sea levantada acta de los acuerdos tomados en la misma.

La Secretaría deberá de llevar adecuado archivo de las Comisiones por medio del funcionario designado.

ARTÍCULO 34

Las Comisiones deberán de presentar ante el Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria correspondiente al mes de octubre, informe de actividades. Este será presentado a través de la Secretaría, que lo enlistará a la Sesión en forma de un Informe.

ARTÍCULO 35

Las Comisiones sesionarán válidamente con la asistencia de su presidente así como de la mayoría de los miembros de la misma.

ARTÍCULO 36

El resguardo de los documentos y anexos que integren los expedientes de la comisión, estarán a cargo del presidente o secretario, según acuerdo de dicha comisión.

ARTÍCULO 37

Las Comisiones edilicias podrán ser permanentes o transitorias de conformidad con la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS COMISIONES PERMANENTES

ARTÍCULO 38

El Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, para el eficaz desempeño de sus funciones y el cabal cumplimiento de sus obligaciones, contará con las siguientes comisiones permanentes:

- I. De Hacienda Pública Municipal
- II. De Ecología y medio ambiente

- III. De Gobernación, justicia y seguridad
- IV. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas
- V. De Educación
- VI. De Salubridad y Asistencia
- VII. De Desarrollo Social, Agricultura y Ganadero
- VIII. De Grupos Vulnerables y Equidad de Género
- IX. De Turismo y Cultura
- X. De Industria, Comercio y Fomento Económico
- XI. De Protección Civil
- XII. De Juventud, Actividades Deportivas y Sociales
- XIII. De Vigilancia

ARTÍCULO 39

La Comisión de Hacienda Pública Municipal le corresponden las siguientes funciones:

- I. Vigilar, conjuntamente que todos los contratos de compraventa, de comodato, de arrendamiento, o de cualquier naturaleza se lleven a cabo en los términos más convenientes para el Ayuntamiento;
- II. Proponer política y lineamientos generales a efecto de garantizar que los recursos económicos bajo resguardo de las diferentes dependencias de la Administración Pública se manejen con el máximo de eficiencia posible y dentro del marco de la ley;
- III. En general, las medidas, planes y proyectos y la realización de los estudios necesarios para el mejoramiento y fortalecimiento de la Hacienda Municipal;
- IV. Dictaminar en relación a los estudios y proyectos presupuestarios generales y particulares de la Administración Municipal;
- V. Verificar que se efectúe el examen constante y actualizado de toda la información necesaria para integrarse a los presupuestos que se sometan a consideración del Ayuntamiento;
- VI. Promover políticas y lineamientos generales que procuren el equilibrio en las finanzas públicas municipales;
- VII. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a la hacienda y finanzas públicas del municipio;

- VIII. Evaluar la actividad hacendaria municipal, y el desempeño financiero de las haciendas municipales mediante la presentación de informes y propuestas que logran avances para el ejercicio y aprovechamiento de los ingresos y egresos del municipio;
- IX. Cumplir las obligaciones que le fija la ley que establece las bases generales de la administración pública municipal del Estado de Puebla;
- X. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a los bienes de dominio público y privado del municipio;
- XI. Proponer las políticas y los lineamientos generales que promuevan un adecuado mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio y una mejor conservación y valorización de su patrimonio histórico;
- XII. Evaluar el impacto de las dependencias municipales con funciones en la materia y con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el municipio;
- XIII. Proponer sistemas para el adecuado uso, control, mantenimiento, recuperación, restauración, incremento y mejoramiento de los bienes de dominio público y privado del municipio;
- XIV. Estudiar y, en su caso, proponer la celebración de convenios o contratos con la Federación, el Estado, los municipios o los particulares respecto de los bienes de dominio público y privado del municipio;
- XV. Velar por la veracidad y objetividad del inventario de bienes muebles e inmuebles del municipio, promoviendo regularmente su actualización, y
- XVI. Vigilar el cumplimiento y la exacta aplicación de las partidas del Presupuesto de Egresos destinadas a sueldos y prestaciones de ley, con el fin de lograr la correcta aplicación de estos rubros a los servidores públicos del Ayuntamiento, evitando la incorporación en éste de estímulos económicos por fin de administración para los Regidores y los titulares de las dependencias del Ayuntamiento.
- XVII. En general las que les confieran las leyes y reglamentos, así como las que se deriven de los acuerdos de Ayuntamiento

ARTÍCULO 40

La Comisión de Ecología y Medio Ambiente le corresponden las siguientes funciones:

I. Proponer políticas y lineamientos generales para mejorar el servicio en limpia, recolección, traslado, tratamiento, y disposición final de residuos, así como del control y mejoramiento ecológico, ambiental, forestal y áreas verdes del municipio;

II. Proponer políticas y lineamientos generales que tengan por objeto el control de la contaminación auditiva, visual, atmosférica y del agua;

III. Estudiar la conveniencia de la celebración de convenios y programas conjuntos con las autoridades sanitarias y ecológicas respecto de los programas de reforestación y saneamiento ambiental en el municipio;

IV. Evaluar el impacto ecológico y ambiental de los trabajos de las dependencias municipales con atribuciones en materia de ecología, forestación y medio ambiente y con base en sus resultados y a las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar las políticas públicas que en materia de ecología deba emprender el municipio, y

V. Promover políticas y lineamientos generales tendientes a mejorar la coordinación intermunicipal para controlar y disminuir las diferentes formas de contaminación, y

VI. En general las que les confieran las leyes y reglamentos, así como las que se deriven de los acuerdos de Ayuntamiento

ARTÍCULO 41

La Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad le corresponden las siguientes funciones:

I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de ordenamientos municipales, incluyendo lo concerniente a la creación, modificación, supresión o institucionalización de dependencias o entidades municipales, cualquiera que sea su naturaleza o atribuciones;

II. Estudiar, analizar y, en su caso, proponer se eleve iniciativa de ley o decreto al Honorable Congreso del Estado de Puebla, con base en la competencia municipal y conforme a lo normado en la Constitución

Política del Estado y en la ley que establece las bases generales de la Administración Pública Municipal del Estado;

III. Estudiar la estructura orgánica de la administración municipal, para efecto de proponer medios de mayor eficiencia y simplificación administrativa ante la población, en miras a obtener la mejor atención en la prestación de los servicios públicos;

IV. Evaluar los trabajos de la Secretaría General del Ayuntamiento y de las dependencias municipales con funciones en materia de archivos municipales;

V. Estudiar y proponer la celebración de contratos, convenios o acuerdos de coordinación con autoridades de los distintos órdenes de gobierno o con los particulares que tengan injerencia respecto de archivos municipales, mejora regulatoria y modernización administrativa;

VI. Promover políticas y lineamientos generales, tendientes a analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas para mejorar la operación del tianguis y comercios en la vía pública.

VII. Realizar los estudios respecto de los proyectos de reformas a la Constitución Política del Estado de Puebla y proponer al Pleno el sentido del voto del Ayuntamiento en esos procesos;

VIII. Evaluar las actuaciones de las dependencias municipales, respecto a que en éstas se acate y respete la normatividad de orden federal, estatal y municipal, así como los ordenamientos, decretos y acuerdos que emita el Ayuntamiento, informando a este último los resultados obtenidos;

IX. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de seguridad pública, y prevención social;

X. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones en la materia de seguridad ciudadana, así como de la actuación del cuerpo operativo de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y, con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el municipio;

XI. Estudiar y, en su caso, proponer la celebración de convenios de coordinación con la Federación, el Estado u otros municipios respecto del servicio de seguridad pública;

XII. Analizar el nivel de preparación que ostenta el personal de seguridad pública municipal, tanto administrativo como operativo y,

conforme a los resultados, proponer los medios para la superación técnica, profesional y cultural de los elementos de seguridad pública;

XIII. Elaborar y presentar informes, resultados de sus trabajos, estudios e investigaciones, así como aquellos documentos relativos a la actuación de los elementos operativos de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y, en general, respecto de la prestación del servicio de seguridad pública municipal;

XIV. Proponer y dictaminar lo conducente en relación a los horarios correspondientes al ejercicio del comercio en vía pública;

XV. Llevar a cabo los estudios pertinentes para establecer la situación que opera en los centros o lugares destinados para los detenidos, a efecto de proponer su ampliación, remodelación o mejoramiento; y

XVI. En general las que les confieran las leyes y reglamentos, así como las que se deriven de los acuerdos de Ayuntamiento.

ARTÍCULO 42

La Comisión de Desarrollo urbano y obras públicas le corresponden las siguientes funciones:

I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de obra pública municipal;

II. Proponer políticas y lineamientos generales tendientes a mejorar los criterios para la ejecución de la obra pública y su supervisión;

III. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones de obra pública y con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el municipio;

IV. Analizar y, en su caso, proponer la celebración de convenios y contratos con autoridades federales, estatales o municipales que tengan funciones en referencia y aquellos a efectuarse con los particulares respecto de la obra pública del municipio;

V. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de planeación del desarrollo urbano, así como las iniciativas concernientes al Plan Municipal de Desarrollo, sus planes y sus programas;

VI. Evaluar el impacto de las políticas de desarrollo urbano del municipio, así como del impacto de la actividad de las dependencias relacionadas con el tema. Con base en sus resultados y las necesidades operantes proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el municipio;

VII. Analizar y, en su caso, proponer la celebración de convenios y contratos con autoridades federales, estatales o municipales que tengan funciones en referencia y aquellos a efectuarse con los particulares respecto de la planeación socioeconómica y urbana del municipio;

VIII. Estudiar, analizar y evaluar la actividad social y económica del municipio, para orientar o reorientar su política de desarrollo urbano, teniendo en cuenta el principio de sustentabilidad del desarrollo de la ciudad y sin comprometer el patrimonio social, cultural y natural de las generaciones futuras;

IX. El estudio y propuesta de proyectos que promuevan la habitación popular en sus diversas características, procurando que, a través de los mismos, se encuentre una solución justa, equitativa y accesible a las clases populares en la solución de la adquisición y mejoramiento de la vivienda;

X. Vigilar con especial interés que los fraccionamientos de habitación popular, cumplan estrictamente con las normas legales vigentes en el momento de autorizarse las construcciones y que el desarrollo de las mismas se ajuste a los lineamientos trazados por la Dirección General de Obras Públicas, y

XI. En general las que les confieran las leyes y reglamentos, así como las que se deriven de los acuerdos de Ayuntamiento.

ARTÍCULO 43

La Comisión de educación le corresponden las siguientes funciones:

I. Proponer políticas y lineamientos generales para orientar los programas educativos en el municipio, así como evaluar su impacto;

II. Procurar la coordinación con instituciones federales, estatales, municipales y organismos descentralizados, así como de los sectores privado y social, para la promoción de los programas educativos propuestos por el municipio;

III. Fomentar ante las instituciones la educación y el cuidado especial que requiera en su caso, las niñas y niños con discapacidad, procurando su incorporación e inclusión a la sociedad;

IV. Evaluar los trabajos y programas de las dependencias municipales orientados a la atención, esparcimiento y aprendizaje de los niños y niñas del Municipio;

V. Velar por el adecuado mantenimiento y funcionamiento de los diversos centros educativos, tales como bibliotecas, y centros de

capacitación, para promover una mejor y mayor calidad en la actividad desarrollada en ellos;

VI. Estimular la capacitación para el trabajo, cuidando la figura del aprendiz, en oficios y talleres;

VII. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia educativa, así como las concernientes para la educación cívica y de participación ciudadana, y para una vida saludable;

VIII. Evaluar y vigilar los trabajos de las dependencias municipales con funciones educativas y con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política educativa que deba emprender el municipio;

IX. Fomentar la educación y elevación del nivel moral y social de los detenidos en los centros de readaptación social y de menores infractores;

X. Estudiar la conveniencia de la celebración de convenios y contratos con la Federación, el Estado, los municipios y los particulares respecto del servicio público de educación;

XI. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales, a efecto de que los estudiantes de educación básica tengan acceso a los materiales educativos que fomenten y promuevan las tradiciones, la historia y la cultura de nuestra región;

XII. Estudiar y proponer la conveniencia de celebrar convenios de colaboración con Universidades para promover la capacitación técnica para el empleo y actualización laboral;

XIII. Promover la capacitación del artesano, para que alcance la excelencia en la elaboración de su artesanía, procurando que se atienda en todo momento a la creatividad manual e intelectual que les permita desarrollar técnicas y métodos de producción artesanal.

XIV. Promover políticas y lineamientos generales que contribuyan a la innovación de la gestión gubernamental, y a la mejor y más extensa utilización de las tecnologías de la comunicación y la información, tanto entre las dependencias del Ayuntamiento y Administración Municipal como hacia los gobernados;

XV. Estudiar la conveniencia de realizar convenios con universidades y empresas para promover la innovación tecnológica y la de la gestión gubernamental;

XVI. Proponer políticas que promuevan el acceso gratuito a Internet en los espacios y plazas públicas del municipio;

XVII. Proponer políticas que promuevan el interés de los habitantes del municipio por la ciencia y la tecnología;

XVIII. Estudiar la pertinencia de que el Municipio organice una feria anual de ciencia y tecnología y promueva la investigación temprana;

XIX. Realizar estudios y proponer iniciativas que puedan traer como consecuencia que el Municipio cuente con un museo digno y moderno en materia de ciencia, tecnología e industria, y

XX. En general las que les confieran las leyes y reglamentos, así como las que se deriven de los acuerdos de Ayuntamiento.

ARTÍCULO 44

La Comisión de Salubridad y Asistencia le corresponden las siguientes funciones:

I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a la salud pública en el municipio;

II. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones en la materia y, con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el municipio;

III. Realizar los estudios y análisis necesarios para determinar la situación que en materia de salubridad e higiene opera en el municipio, así como para determinar el grado de consumo de sustancias que causan adicción que la población municipal realiza, para con ellos proponer los sistemas generales imperantes que proporcione avances y soluciones en la materia, y

IV. En general las que les confieran las leyes y reglamentos, así como las que se deriven de los acuerdos de Ayuntamiento.

ARTÍCULO 45

La Comisión de desarrollo social, agricultura y ganadero le corresponden las siguientes funciones:

I. Proponer lineamientos generales de política social en los siguientes rubros: cohesión social, asistencia social, desarrollo integral del ser humano y la familia, desarrollo social, desarrollo agrícola y ganadero.

II. Procurar que el Ayuntamiento establezca vínculos con las demás autoridades y organismos del Estado encargados de la asistencia social, el desarrollo social y humano, desarrollo de la familia, desarrollo agrícola y ganadero;

- III. Evaluar los trabajos de los organismos municipales en ambas materias y con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar las políticas de asistencia social y de desarrollo social y humano, desarrollo de la familia, desarrollo agrícola y ganadero en el municipio;
- IV. Proponer acciones que tiendan a promover el respeto y el bienestar de la familia y personas en general;
- V. Estudiar la conveniencia de la celebración de convenios y contratos con la Federación, el Estado y los municipios y los particulares respecto de la actividad de asistencia social, desarrollo integral de la persona y la familia y el desarrollo social, desarrollo agrícola y ganadero;
- VI. Analizar la operación y evaluar el impacto de los programas federales y estatales de asistencia social y el desarrollo agrícola y ganadero en el municipio;
- VII. Analizar con las dependencias municipales relacionadas con proyectos y programas afines a la naturaleza de la comisión, las estrategias de coordinación necesarias para que sus programas impacten eficazmente los indicadores de Desarrollo Humano;
- VIII. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas tendientes a la promoción del desarrollo social y humano y su participación en la sociedad;
- IX. Proponer políticas de prevención social en el municipio;
- X. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a estimular e innovar las figuras de participación ciudadana en el municipio y promover la organización vecinal en el municipio;
- XI. Evaluar el impacto de la actividad de las dependencias municipales con funciones y atribuciones en dichas materias y, con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el municipio;
- XII. Presentar al Ayuntamiento las propuestas de dictamen, informes, resultados de los trabajos de investigación y demás documentos relativos a la participación ciudadana, vecinal que le sean turnados; v
- XIII. En general las que les confieran las leyes y reglamentos, así como las que se deriven de los acuerdos de Ayuntamiento.

ARTÍCULO 46

La Comisión de grupos vulnerables y equidad de género le corresponden las siguientes funciones:

I. Proponer las políticas y lineamientos generales que, en materia de derechos humanos y equidad de género, debe observar el Ayuntamiento y la administración municipal;

II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que en materia de derechos humanos en general, y en específico de la familia, las mujeres, comunidades indígenas y grupos vulnerables, así como las que apruebe el Ayuntamiento;

III. Fomentar, proponer y revisar las políticas para proteger la familia, primordialmente sus integrantes niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores;

IV. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales encargadas del fomento y la protección de los derechos humanos en general y en específico de las comunidades indígenas, el interés superior de la niñez y con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política de derechos humanos que deba emprender el municipio;

V. Conocer de la situación imperante en los centros de detención y custodia dependientes del municipio, para cuidar que se respeten los derechos humanos de los detenidos;

VI. Proponer acciones coordinadas con los organismos públicos y sociales protectores de derechos humanos para el estudio, la cultura y difusión de los mismos en el municipio;

VII. Revisar la normatividad reglamentaria a fin de reformar las normas que explícitamente o por omisión sean discriminatorias, promoviendo además la coordinación y colaboración con las respectivas dependencias municipales e instancias estatales y federales;

VIII. Promover entre los empleados municipales relaciones laborales que eviten cualquier discriminación por razón social o de género;

IX. Supervisar que los espacios públicos, espectáculos y obra pública que se realice en el municipio, sin importar el origen de sus fondos, garanticen la accesibilidad universal;

X. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a los niños y niñas en el municipio;

- XI. Proponer las políticas, lineamientos, criterios para la protección y difusión de los derechos de los niños y niñas en el municipio;
- XII. Asegurar un compromiso sobre los recursos y el análisis de los presupuestos dedicados a la niñez;
- XIII. Asegurar una recopilación de información y un seguimiento adecuado sobre el estado de la niñez y sus derechos;
- XIV. Establecer un trabajo de sensibilización independiente para la niñez, apoyar y tener comunicación permanente con ONG's y demás representantes de los diversos sectores sociales, de organizaciones para la atención a niños de grupos vulnerables, de organizaciones internacionales para la infancia y los que sean necesarios, a efecto de estudiar todas aquellas medidas que favorezcan, directa o indirectamente, una mejor atención a las necesidades de los niños y niñas en el municipio;
- XV. Establecer lineamientos y acciones concretas en la administración pública municipal para mejorar las condiciones de vida de los niños y niñas;
- XVI. Establecer las políticas, lineamientos y criterios para que las dependencias municipales generen espacios e infraestructura orientada a la utilización de niños y niñas, y
- XVII. En general las que les confieran las leyes y reglamentos, así como las que se deriven de los acuerdos de Ayuntamiento.

ARTÍCULO 47

La Comisión de Turismo y Cultura le corresponden las siguientes funciones:

- I. Proponer políticas y lineamientos generales para orientar los programas de promoción cultural en el Municipio, así como evaluar su impacto;
- II. Proponer políticas y lineamientos generales tendientes a promover la expresión y difusión de las diferentes expresiones culturales en el Municipio tratando de asegurar el más amplio acceso de la población a su conocimiento y disfrute;
- III. Procurar la coordinación con instituciones federales, estatales, municipales y organismos descentralizados, así como de los sectores privado y social, para la promoción cultural;
- IV. Velar por el adecuado mantenimiento y funcionamiento de los diversos centros de cultura municipal, tales como, museos, salas de

exposiciones, auditorios y similares, para promover una mejor y mayor actividad en ellos;

V. Promover la creación de grupos de carácter cultural representativo del municipio, tales como compañías de teatro, ballet folklórico, coro municipal, orquestas y similar;

VI. Promover, impulsar, estimular y preservar las manifestaciones artísticas que se expresan en la cultura popular a través de las artesanías y su comercialización en mercados locales, nacionales y extranjeros;

VII. Promover la instalación, operación y desarrollo de los talleres artesanales cuidando que se continúe con la tradición artesanal familiar o de la región, tratando de reforzar la figura del aprendiz, como el inicio de la cadena creativa del arte popular;

VIII. Proponer políticas y lineamientos tendientes a estimular las diferentes expresiones del talento y la creación de los artistas tapatíos;

IX. Proponer y aprobar los criterios para la imposición de los nombres, avenidas, calzadas, andadores, parques, plazas públicas, jardines, fuentes y monumentos. En general presentará los planes y lineamientos que estime apropiados sobre la materia, procurando conservar los nombres de las calles y espacios públicos tradicionales, suprimiendo duplicidad y privilegiando la objetividad en el momento de proponer nuevos nombres;

X. Promover la exhibición de piezas artesanales, mediante el montaje de salas permanentes, ferias, tianguis y otros, a efecto de vincular al artesano con las tradiciones, historia, folklore y específicamente con las manifestaciones de nuestra nacionalidad;

XI. Promover la formación de los grupos artísticos y artesanales a efecto de que puedan compartir experiencias, conocimientos y puntos de interés general para el desarrollo de sus actividades;

XII. Promover por conducto de las dependencias vinculadas con el desarrollo económico y del empleo, la adquisición de materias primas de otros estados y municipios para diversificar las alternativas de producción artesanal en el municipio;

XIII. Preservar e impulsar la constitución de cooperativas de artistas y artesanos;

XIV. Procurar la protección, preservación, desarrollo y difusión de las lenguas, culturas y tradiciones de la población indígena residente en el municipio, y

XV. En general las que les confieran las leyes y reglamentos, así como las que se deriven de los acuerdos de Ayuntamiento.

ARTÍCULO 48

La Comisión de Industria, Comercio y Fomento Económico le corresponden las siguientes funciones:

I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de promoción del desarrollo económico y del turismo en el municipio;

II. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales encargadas del fomento económico y turístico y con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar las políticas de desarrollo económico y turístico que deba emprender el municipio;

III. Establecer comunicación permanente con los representantes de los diversos sectores sociales en el municipio, a efecto de estudiar todas aquellas medidas que favorezcan una mayor afluencia turística y desarrollo económico, tendientes a lograr una mejor economía municipal;

IV. Promover las relaciones internacionales con las autoridades de las ciudades de los diferentes países del mundo, a efecto de establecer un intercambio turístico, cultural, comercial y tecnológico, a través del hermanamiento de dichas ciudades con el municipio

V. Promover políticas y lineamientos generales tendientes a analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas para mejorar la operación de los mercados municipales, tianguis y comercios en la vía pública;

VI. Evaluar la política de las dependencias municipales con funciones en la materia y, con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el municipio;

VII. Analizar y, en su caso, proponer la celebración de convenios y contratos con las autoridades que tengan funciones en la materia y aquellos a efectuarse con los particulares respecto de este servicio público;

VIII. Realizar los estudios pertinentes y, con base en estos, proponer la conveniencia de construcción de nuevos mercados municipales, así como el acondicionamiento y conservación de los existentes;

IX. Proponer políticas tendientes a crear una red de mercados municipales que incentiven la actividad económica de las colonias y

los barrios del municipio, procurando que los mercados y tianguis se inserten de manera armónica en la vida de la comunidad;

X. Proponer y dictaminar lo conducente en relación a los horarios correspondientes al ejercicio del comercio en la vía pública, y

XI. En general las que les confieran las leyes y reglamentos, así como las que se deriven de los acuerdos de Ayuntamiento.

ARTÍCULO 49

La Comisión de Protección Civil le corresponden las siguientes funciones:

I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de protección civil;

II. Estudiar y, en su caso, proponer la celebración de convenios de coordinación con la Federación, el Estado u otros municipios respecto del servicio de protección civil;

III. Analizar el nivel de preparación que ostenta el personal de protección civil y bomberos municipal, tanto administrativo como operativo y, conforme a los resultados, proponer los medios para la superación técnica, profesional y cultural de los elementos de protección civil y bomberos;

IV. Elaborar y presentar informes, resultados de sus trabajos, estudios e investigaciones, así como aquellos documentos relativos a la actuación de los elementos operativos de la unidad operativa municipal de protección civil y, en general, respecto de la prestación del servicio de protección civil;

V. Promover, que las autoridades correspondientes, lleven a cabo la capacitación de los ciudadanos en materia de protección civil;

VI. Designar de entre sus miembros un representante para que integre el Consejo Municipal de Protección Civil, y

VII. En general las que les confieran las leyes y reglamentos, así como las que se deriven de los acuerdos de Ayuntamiento.

ARTÍCULO 50

La Comisión de Juventud, Actividades Deportivas y Sociales le corresponden las siguientes funciones:

I. Promover, impulsar, planificar, coordinar y estimular la práctica de los deportes dentro del municipio, para procurar el desarrollo físico y mental de sus habitantes;

- II. Promover y proponer, previo al estudio que lo justifique, la dignificación, rescate o la construcción de unidades o centros deportivos dentro del municipio;
- III. Analizar y proponer las políticas y criterios tendientes a mejorar el funcionamiento del organismo municipal del fomento deportivo;
- IV. Promover la conservación, sistemas de operación y buena administración de las unidades deportivas o áreas destinadas para dicho efecto, procurando involucrar a los vecinos en estas responsabilidades;
- V. Proponer la coordinación y el establecimiento de relaciones de carácter deportivo con las diferentes autoridades en la materia, clubes privados, instituciones deportivas y equipos deportivos, que incidan en beneficio del desarrollo de las actividades deportivas en el municipio;
- VI. Propiciar que la dependencia u organismo municipal respectivo gestione la promoción, organización, patrocinio y coordinación de eventos deportivos, en barrios y colonias del municipio, otorgando estímulos honoríficos o económicos a los participantes;
- VII. En general, promover la actividad física y todas aquellas tendientes al fomento y desarrollo del deporte dentro del municipio, tanto en la niñez como en la juventud y en la edad adulta y discapacitados;
- VIII. Proponer las directrices de la política municipal en materia de juventud;
- IX. Fomentar, promover, estimular e impulsar políticas públicas que contribuyan a su desarrollo integral de la población juvenil del municipio;
- X. Impulsar la relación y coordinación de los distintos sectores, tanto social, privado y público, así como de los distintos órganos de gobierno a favor del fortalecimiento de los programas en asuntos de la juventud;
- XI. Promover el intercambio de experiencias y proyectos en materia de juventud, con otras naciones y organismos que el ámbito estatal, regional, nacional e internacional, trabajen en dicho rubro;
- XII. Promover e impulsar la realización de estudios e investigaciones en asuntos de la juventud;
- XIII. Vigilar que exista la adecuada promoción, coordinación y ejecución de los distintos programas en materia de juventud por parte

de las dependencias y organismos municipales, que estén a cargo de estas funciones;

XIV. Pugnar por una constante formación cívica, social, política y moral en los jóvenes del municipio;

XV. Proponer políticas con relación al funcionamiento del organismo destinado a la atención de la juventud en el municipio;

XVI. Planear, promover e impulsar todo aquello que beneficie a la población juvenil del municipio, y

XVII. En general las que les confieran las leyes y reglamentos, así como las que se deriven de los acuerdos de Ayuntamiento.

ARTÍCULO 51

La Comisión de Vigilancia le corresponden las siguientes funciones:

I. Iniciar el Procedimiento administrativo sancionador;

II. Valorar los justificantes de los integrantes del Ayuntamiento que se presente tarde a las sesiones de cabildo para determinar lo conducente;

III. Valorar los justificantes que no se hayan considerado procedentes por el Presidente Municipal o el Presidente de la comisión para determinar lo conducente;

IV. Proponer al Cabildo el tipo de sanción disciplinaria a los integrantes del Ayuntamiento;

V. Analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas relativas a la inspección y vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones municipales;

VI. Presentar al Ayuntamiento los dictámenes e informes, resultados de sus trabajos e investigaciones y demás documentos relativos a los asuntos de la materia;

VII. Solicitar la información que requiera a la Secretaría del Ayuntamiento;

VIII. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con atribuciones en materia de inspección y vigilancia y con base en sus resultados y a las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que sobre inspección y vigilancia deba emprender el municipio, y

IX. En general las que les confieran las leyes y reglamentos, así como las que se deriven de los acuerdos de Ayuntamiento.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS COMISIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 52

Las comisiones transitorias se nombrarán por el Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo para asuntos especiales, cada vez que sea necesario, realizaran las instrucciones encomendadas y se coordinará con las dependencias de la administración pública municipal competentes para el caso concreto.

ARTÍCULO 53

Estas comisiones sesionarán de acuerdo a necesidad de la misma, para sesionar seguirán las reglas señaladas en el capítulo primero de éste título y se desintegrarán una vez cumplido su objeto o desaparecido las causas que les dieron origen.

ARTÍCULO 54

Las comisiones edilicias transitorias, podrán ser modificadas en cuanto a su integración, considerando los actos que lo motivaron y observando las formalidades que establezcan las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO QUINTO

DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 55

Las sanciones disciplinarias podrán aplicarse a los integrantes del Ayuntamiento, por faltas injustificadas consecutivas a las Sesiones de Cabildo y Comisiones, pudiendo ser las siguientes:

- I. Amonestación por la primera falta;
- II. Multa equivalente a un día de sueldo por la segunda falta;
- III. Suspensión sin goce de sueldo durante quince días por la tercera falta, y
- IV. Revocación del mandato del faltista, cuando falte injustificadamente cuatro o más veces consecutivas.

Las sanciones previstas en las fracciones I y II serán aplicadas por el Cabildo a propuesta de la Comisión de Vigilancia.

Las sanciones previstas en las fracciones III y IV serán impuestas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, previo dictamen en el cual el Cabildo determine la existencia de la infracción.

ARTÍCULO 56

Con el objeto de que se inicie el procedimiento administrativo sancionador para la aplicación de las sanciones previstas en el artículo que antecede del presente Reglamento; el Presidente Municipal o el Presidente de la Comisión, según corresponda, deberá dar aviso a la Comisión de Vigilancia, enviando oficio en el que se precisen los motivos y circunstancias de éstas.

ARTÍCULO 57

Por lo que se refiere a las sanciones previstas en las fracciones III y IV del artículo 55 del presente Reglamento, posteriormente a que concluya el procedimiento administrativo sancionador, en el que se determine la existencia de la infracción, el Cabildo enviara oficio al Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla anexando el dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 58

El procedimiento administrativo sancionador se tramitará de conformidad con lo siguiente:

- I. El integrante del Ayuntamiento sujeto a procedimiento, deberá ser oído;
- II. La Comisión de Vigilancia previa integración del expediente del probable infractor, le notificará personalmente el inicio del procedimiento;
- III. Se otorgará un plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente de la notificación, para que el probable infractor manifieste por escrito lo que a su interés convenga y exhiba las pruebas que considere adecuadas; las cuales serán valoradas para su admisión y desahogo por la Comisión de Vigilancia;
- IV. Transcurrido el plazo con las manifestaciones del probable infractor o sin ellas, la Comisión de Vigilancia emitirá un dictamen dentro de los 10 días hábiles posteriores a la audiencia;
- V. Si el dictamen resuelve no sancionar al probable infractor, se archivará el expediente;

VI. En caso de que la Comisión de Vigilancia considere procedente proponer la imposición de sanción al infractor, deberá remitirse al Secretario el dictamen correspondiente, para que se enliste en la sesión más próxima de Cabildo;

VII. En la Sesión de Cabildo se le otorgará al probable infractor el uso de la palabra, para que aclare o manifieste lo que a su interés convenga.

VIII. El uso de la palabra del infractor como de los integrantes de la Comisión de Vigilancia estará conforme a lo previsto en el presente Reglamento;

IX. Agotadas las intervenciones en votación por cédula el Cabildo confirmará, modificará o revocará, el dictamen que contiene la propuesta de sanción, o en su caso, el dictamen que determina la existencia de la infracción.

X. La votación deberá ser emitida por mayoría absoluta del total de los integrantes de Cabildo, y

XI. En caso de que el Cabildo revoque la propuesta de sanción se archivará el expediente.

ARTÍCULO 59

El oficio por virtud del cual se le notifica al posible infractor el inicio del procedimiento administrativo sancionador, deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

I. Nombre del posible infractor;

II. Fundamentación;

III. Motivación;

IV. Fecha de audiencia, y

V. Firma de los integrantes de la Comisión de Vigilancia.

ARTÍCULO 60

Cuando se trate de las fracciones I y II del artículo 55 del presente Reglamento y el Cabildo confirme o modifique el dictamen emitido por la Comisión de Vigilancia, el Presidente Municipal enviará copia certificada del mismo, para que sea ejecutado por el área administrativa correspondiente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

ARTÍCULO 61

Cuando se trate de las fracciones III y IV del artículo 55 del presente Reglamento, cuando el Cabildo apruebe el dictamen de la Comisión, lo enviará mediante oficio al Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla para el efecto de lo previsto en el artículo 57 fracción XXI, numeral 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

ARTÍCULO 62

En la substanciación del procedimiento administrativo sancionador, se aplicara de forma supletoria el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

ARTÍCULO 63

La resolución que emita el Cabildo será impugnabile mediante el recurso de inconformidad en términos de lo dispuesto por el artículo 252 de la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan, de fecha 23 de abril de 2019, por el que aprueba el REGLAMENTO INTERIOR DEL CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el lunes 22 de julio de 2019, Número 16, Tercera Sección, Tomo DXXXI).

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abrogan todas las disposiciones administrativas municipales que se opongan al presente Reglamento.

Dado en Salon de Cabildo del H. Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Puebla, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil diecinueve. La Presidenta Municipal. **C. MARÍA NORMA LAYÓN AARÚN.** Rúbrica. Los Regidores Integrantes del H. Ayuntamiento: **C. MAURICIO ALVARADO BADILLO.** Rúbrica. **C. TERESITA YASMIN OCHOA ROJAS.** Rúbrica. **C. MARTÍN PADILLA ZURITA.** Rúbrica. **C. MARCELA DE TERESA SALCEDO.** Rúbrica. **C. ABRAHAM BAUTISTA PARRA.** Rúbrica. **C. GUILLERMINA FERNÁNDEZ CASTILLA.** Rúbrica. **C. OMAR MARTÍNEZ VICENTE.** Rúbrica. **C. JANETTE ALTAMIRANO MINERO.** Rúbrica. **C. ELISA MARTÍNEZ VÁZQUEZ.** Rúbrica. **C. ANGÉLICA CORTES GARCÍA.** Rúbrica. **C. AGUSTÍN CASTILLO LIMÓN.** Rúbrica. El Síndico Municipal. **C. FERNANDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ.** Rúbrica. La Secretaria del Ayuntamiento. **C. LORENA MIGOYA MASTRETTA.** Rúbrica.